



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 43/2020

Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

VISTOS:

Por cuanto la Alcaldesa del Municipio de Sucre Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio conjuntamente los Secretarios Municipales aprueban el siguiente Decreto Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, señala en su Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Numeral 16. "Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos."

De la misma forma, el Artículo 302 Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 2. "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción: **Numeral 27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado**

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE). Parágrafo I. dispone; De acuerdo a la competencia privativa Numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 298 y la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de diseñar, aprobar y ejecutar el régimen general de gestión de biodiversidad y medio ambiente, en base a la competencia privativa de diseñar la política general que orienta al sector. Parágrafo I. dispone. De acuerdo a las competencias concurrentes 8 y 9 del Artículo 299 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción. Parágrafo V. dispone; en el numeral 3.- Gobiernos municipales autónomos: inc. a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone en su Artículo 1. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Por su parte el Art.3. (**CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL**). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera;

Asimismo, el artículo 13 del mismo cuerpo normativo prevé: "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente":

Órgano Ejecutivo:

a) **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**

De la misma forma, en su Artículo 26 dispone las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, y entre ellas se encuentra las siguientes:

4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, la Ley 755 (LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS), tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

De la misma forma, la citada Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos, y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado."

Por otro lado, el Artículo 3 de la Ley 755 dispone; I. La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos o realicen actividades relacionadas





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

con la gestión de residuos, cualquiera sea su procedencia y características. II. La Gestión Integral de Residuos procedente de actividades del sector hidrocarburos, energía, minería y metalurgia, industrial manufacturero, agroindustrial y establecimientos de salud, así como los residuos radiactivos se regirán conforme a la normativa sectorial, en el marco de las políticas de la presente Ley. III. Se excluyen de la presente Ley, las emisiones a la atmósfera, aguas residuales industriales, aguas residuales domésticas y otros efluentes que se viertan sobre sistemas de alcantarillado o drenaje.”.

De la misma forma, la citada Ley, en sus disposiciones transitorias dispone. - PRIMERA. Para la implementación y adecuación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley, elaborarán la reglamentación correspondiente de acuerdo a sus respectivas responsabilidades establecidas en la presente Ley.

Que, el Informe Técnico de fecha 14 de enero de 2020, elaborado por el ing. Barlhemt Domingo Hamel A. - Responsable del Programa de Residuos Sólidos, referente a la aprobación del Reglamento a la Ley 755 de Gestión Integral de Residuos, justificando la necesidad urgente de aprobar mediante Decreto Municipal,

Por su parte, el Informe Jurídico de la Dirección de Medio Ambiente 01/2020 de 04 de febrero de 2020, emitida por el Abg. Vladimir V. Rios Choque. Asesor Legal de la Dirección de Medio Ambiente del G.A.M.S., en merito a los antecedentes, los fundamentos legales aplicables al presente caso concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre está en la necesidad de reglamentar la Ley 755 de Gestión Integral de Residuos, de acuerdo a su realidad y sus necesidades en el ámbito de sus competencias y que la misma no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda emitir el Decreto Municipal de Aprobación del “Reglamento de Gestión Integral de Residuos”.

Por otro lado, la Unidad Jurídica mediante Informe Legal N° 507/2020 de 14 de septiembre de 2020, concluye y recomienda textualmente, que la aprobación del “Reglamento Municipal de Gestión Integral de Residuos” elaborado por la unidad solicitante, Dirección de Medio Ambiente del G.A.M.S, y sus unidades correspondientes; no transgrede normas en actual vigencia, por lo que no se encuentra óbice alguno para la implementación, tal como señala y respalda el Informe Técnico de fecha 14 de enero de 2020, Informe Legal N° 01/2020 y el Informe Técnico CITE JEF.DES,ORG. N° 002/2020, los mismos que recomiendan la aprobación del Reglamento Municipal para la LEY 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS del G.A.M.S,

POR TANTO:





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SUCRE, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por ley y en Concejo de Gabinete Municipal;

DECRETA:

PRIMERO. - **APROBAR** el **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA LEY 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL G.A.M.S.**, que forman parte anexa e indisoluble del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO. - (**Ámbito de Aplicación**), Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Municipal, se aplicarán en toda la jurisdicción que comprende al Municipio de Sucre.


TERCERO. - El cumplimiento, ejecución y difusión del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Medio Ambiente.

CUARTO. - A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA y a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

QUINTO. - Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los catorce días del mes de septiembre del año 2020

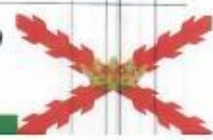
Regístrese, comuníquese y archívese.
FDO.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE


Lic. Rudy Marcelo Albis Villa
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD


Lic. Lorgio Antonio Duchén Reynaga
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO a.i.


Ing. Amado Emil Arias López
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA




26

2



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre


Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia



Dra. Ludmila Ninel Loredó Ayaviri de Díaz
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES



Lic. Mario Mendoza Polares
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO


Lic. Alvaro Diego Sotelo Montero
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Lic. Marcelo Cortez Calvimontes
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Roxana Acosta Peredo
SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Abog. Aldo Montaña Bravo
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL

